

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
OFICINA DEL GOBERNADOR
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Extensión a la
Resolución JPD-11-93-001

DELEGANDO EN LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
LA CONSIDERACION DE CONSULTAS DE UBICACION PARA
HOSPEDAJES ESPECIALIZADOS EN CUALQUIER DISTRITO DE
ZONIFICACION RURAL O URBANO, EN CUALQUIER DISTRITO
DE ZONIFICACION ESPECIAL, EN AREAS NO ZONIFICADAS
INDEPENDIENTEMENTE DEL TAMAÑO DEL SOLAR; Y
ESTABLECIENDO CRITERIOS UNIFORMES PARA
LA EVALUACION DEL USO

El Artículo 1, Inciso 19 de la Ley Número 75, del 24 de junio de 1975, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación a delegar en la Administración de Reglamentos y Permisos, deberes y responsabilidades que en Ley o de acuerdo a los Reglamentos de Planificación, se reserven a la Junta, pero que esta determine, a la luz de la función de ARPE, que pueden resolverse los casos con mayor celeridad y eficiencia. Además, la delegación de éstos en la ARPE no deberá causar dificultades a dicha agencia para cumplir con las funciones que le impone la Ley.

Para efectos de esta delegación se define Hospedajes Especializados como: "Facilidades donde se provee alojamiento a personas en estadías de varios meses y cuyo propósito es recibir algún tratamiento médico, psicológico, de descanso, retiro, rehabilitación de hábitos o centros de cuidado de envejecientes".

La Junta de Planificación de Puerto Rico, en reunión del 30 de junio del 1993 **ACORDO DELEGAR** en la Administración de Reglamentos y Permisos la consideración de proyectos para Hospedajes Especializados en cualquier distrito de zonificación rural o urbano, en cualquier distrito de zonificación especial y en áreas no zonificadas, independientemente del tamaño del solar y estableció criterios uniformes para la evaluación del uso del acuerdo a lo siguiente:

1. Se protegerá la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de la propiedad objeto de la solicitud.
2. No se menoscabará el suministro de luz y aire a la edificación a usarse.
3. No se pondrá en peligro de fuego la vida de los ocupantes.
4. Deberá demostrarse la viabilidad, adecuación y conveniencia del uso solicitado.
5. La ARPE autorizará las variaciones necesarias para hacer viable el proyecto.
6. En Distritos de Zonificación CR-A y CR-H se obtendrá el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

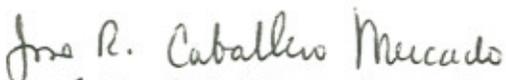
7. En Distritos de Zonificación A-1, A-2, A-3 y A-4 se obtendrá el endoso del Departamento de Agricultura.
8. En Distritos de Zonificación B-1, B-2, B-3, CR-1, CR-2, CR-3, CR-4, DM, PR, DS se obtendrá el endoso del Departamento de Recursos Naturales.

En la resolución autorizada se ha encontrado que no se hace mención sobre las transacciones de terrenos público que pudieran estar envueltas en las consultas de ubicación consideradas.

A tales efectos la Junta de Planificación ha revisando la Resolución y en virtud de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes mediante la presente Extensión **Delega** en la Administración de Reglamentos y Permisos **las transacciones de terrenos públicos** relacionados con la ubicación para Hospedajes Especializados en cualquier Distrito de Zonificación Rural o Urbano, en cualquier Distrito de Zonificación Especial en Areas no Zonificadas independientemente del tamaño del solar.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de agosto de 1994.

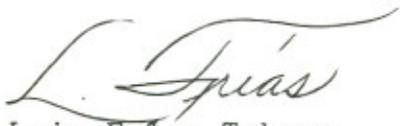

Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el 23 de agosto de 1994 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy

SEP 14 1994


Luis Frías Taboas
Secretario Junta-Propia



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION